

## Recurso de Apelación contra auto que rechazó demanda rad. 2022-00170-00

Ignacio LopezJuliao <lopezjuliao@gmail.com>

Vie 2/09/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

Señora:

Juez Segunda de Familia Oral del Circuito

E.S.D

REF. Recurso de Apelación contra auto que rechazó demanda

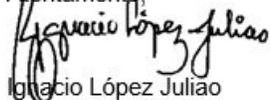
RADICACIÓN: 080013110002-2022-00170-00

DEMANDANTE: Yeraisy Lora Saumeth

DEMANDADOS: Francisco Sierra Martínez

Ignacio López Juliao, apoderado de la demandante adjunto sustentación de recurso de apelación en contra del auto por el cual se rechazó la demanda.

Atentamente,



Ignacio López Juliao

# Ignacio López Juliao

Abogado

Defensor Publico

(Derechos Humanos para vivir en Paz)

Señora:

Juez Segunda de Familia Oral del Circuito  
E.S.D

REF. Recurso de Apelación contra auto que rechazo demanda

RADICACION: 080013110002-2022-00170-00

DEMANDANTE: Yeraisy Lora Saumeth

DEMANDADOS: Francisco Sierra Martínez

Ignacio López Juliao, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, estando dentro del término legal, presento Recurso de Apelación contra el auto calendarado septiembre primero del año en curso, recurso que base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 de la, ley 1564 de 2012, se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

El despacho conceptúa que la presente demanda no reúne los requisitos de ley establecidos tanto en el articulo 90 del Código General del Proceso como en la ley 2213 de 2022, al no aportarse Registro Civil de nacimiento del menor Gael Jesus Lora Saumet, de quien se solicita decretar que el señor Francisco Sierra Martínez es su padre Biológico.

Se equivoca el juzgado al rechazar el documento que con vocación probatoria fue aportado en la demanda, no teniendo en cuenta que este es el formato que en la actualidad expide la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos de acreditar parentesco y, se plasma en el la información completa del inscrito, tales como nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento de nacimiento e indicativo serial, de igual manera el nombre de los padres.

El sustento de la decisión del juzgado se funda en que la demanda no reúne los requisitos del articulo 90 de la ley 1564 de 2012 y ninguna de las causales taxativas del citado articulo aplican para la determinación de rechazar la demanda, se reitera, el documento aportado, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumple con la función de acreditar el parentesco de mi representada con su hijo y prueba que no ha sido reconocida la paternidad por quien lo engendró.

# Ignacio López Juliao

Abogado

Defensor Publico

(Derechos Humanos para vivir en Paz)

Honorables Magistrados, sin perjuicio de lo expresado la decisión del juez de conocimiento va en contra del principio Constitucional de la prevalencia de la ley sustancial, por la valoración errada de un formato de Registro Civil expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, impide el ejercicio de los derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra Constitución Política.

Atentamente,



ID Firma: 7357689f-cb40-42b6-bb82-463eec2da56e

Ignacio López Juliao  
C. C. 8.685.560 Barranquilla  
T. P. 127.651 del C. S. de la J.

Ignacio López Juliao